

Ligamen.

1662

Litara R. num. 1

315-5/4

Renunciacion y elucion de los  
Sr. D. Juan de Pinos y Castro  
y D. Mariana de Espelto

*[Decorative flourish]*

~~N. 72~~

~~Lig. 26. Lit. R.~~

~~N. 19~~ ~~Lig. 104~~ ~~Lig. 25~~ N. 6

*[Decorative flourish]*

Renunciacion que hicieron Don Este-  
ban de Pinos, y D. Mariana Espelto  
Conyuges de veinte mil e ochos saques.  
sas que el dho. Señor Don Jayme Ber-  
nandez de Sotomayor Duque y Señor de Sotomayor  
les mandó en su Capitulacion matri-  
monial.

En el nombre de Dios atodos manifestado  
 que en el año contado del nacimiento de nuestro  
 Señor de mil e quinientos e sesenta  
 e dos dias e tres que se contava a veinte  
 e quatro del mes de Setiembre en la Ciudad de  
 Caçova Ante mi Diego Miguel Andre no  
 tario del numero de esta Ciudad e de  
 ciertos Indios e Indios de Castiella los Señores  
 Don e Juan de Lino e Castro Cavallero no  
 de Belponte Duque de Aragon, e Doña Maria  
 na de España e su hijo e su hijo e su hijo e su hijo  
 los quales deseron su voluntad e con  
 siderada en la Capitulation (Matrimonial  
 que se havia de Contraher e se despues  
 se Contrajo entre los susodhos e otras partes  
 el Sr. Señor Don Jayme fernandez de Aragon  
 Duque de Gons e de Casar e Conde de Barcelona  
 Personil hombre de la Camara de su Magestad  
 e de su gran Camara en el Reyno

A la Corona de Aragón deo y mando al dho  
 Senor Don Esteban de Pinos y Castro por adif  
 puy dho largos dias que se descan al dho  
 Senora Dona Francisca de Pinos y finellet su duquesa  
 Duquesa y Senora de Tzar y Condessa de Bel  
 chite y de la <sup>Alma</sup> Senora Dona Isabel de  
 Herit y Menorat Condessa de Guimera y deute  
 que libra Inq. en los pauto y Condiciones puy  
 tos y contenidos en la manda de dha Cap. en  
 Patrimonial abajo Calendada. Y Principales  
 y Considerados de Senor Don Esteban de  
 Pinos haver otorgado Inq. y Condicion  
 ala dha manda contenida en dha Cap. en  
 Patrimonial el qual de palabre es obigui  
 ente Item por quanto el dho Senor Don  
 Esteban de Pinos espera que la dha Senora  
 Dona Francisca de Pinos y finellet Duquesa  
 y Senora de Tzar p. c. su dho se amento, en

4  
otra manera ha de disponer a su favor de diversas  
sumas y cantidades de dinero bienes y hacienda  
quedá en elección y facultad del dho señor  
Don Esteban de Oligueri que sea mayor que  
se deserviere por el testamento, o sea en posi-  
cion de su legatario. Señala y manda, que las dhas  
cinco mil libras Ing: que el dho Ex.<sup>to</sup> Sr.  
Duque le da y manda. Y en caso que Oligueri  
se contentare con la dha manda que el dho  
Ex.<sup>to</sup> Sr. Duque de Uxar le da y manda  
entanto Cap.<sup>on</sup> Matrimonial el dho señor  
Don Esteban de Oligueri ha de remunerar  
en su legatario Cap.<sup>on</sup> Matrimonial remunerar  
a favor del dho Ex.<sup>to</sup> Sr. Duque de Uxar  
todo el dho gacido que pidiere en su  
tiempo y pertenencia por el dho dha Ex.<sup>ta</sup>  
Señala y manda de Uxar en su dha Ex.<sup>ta</sup>  
qualquier disposicion y en qualquier ma-  
nera de dha dha a su favor. Y si el dho  
se contentare con lo que le perteneciere por el

Dho Pedro de la dha Ca<sup>ma</sup> Señora Duquesa, o, que  
 quisiere otra disposición Donación Inter vivos, o, otra  
 qual quier Escritura haya de quedar q quide  
 nula invalida, e, ineficaz, La dha Thandade  
 la dha Vniversidad de Salamanca, q, que es de  
 Ca<sup>ma</sup> Señora Duquesa de Exar, le da y manda  
 y amaya cumplimiento de lo asapara llegado  
 al dho casto para d renunciar con renuncia  
 lo que le pudiere pertenecer p. la parte Cap<sup>ta</sup>  
 Marti ncial de puto a esta manda con todo  
 lo sobredito en las largamente para por dha  
 Cap<sup>ta</sup> Marti ncial que fue la fue en la dha  
 Ca<sup>ma</sup> ados de octubre del año con seiscientos  
 sesenta y tres p. Juan Ysidro Andrueng.  
 el numero que fue de la dha Ca<sup>ma</sup> devinida,  
 y certificada. Y Por quanto el dho Señor,  
 Don Gregorio de Sins, y Castro es por el dho  
 mayor con venencia de dha Ca<sup>ma</sup> Señora  
 Duquesa de Exar, y quisiere p. mejor aguar

dar subvoluntad que contentase p<sup>o</sup> el mandado  
 hecho por el dho. Sr. Com. Duque de Exar p<sup>o</sup>  
 haver tenido el Sr. Don Esteban de Pinos  
 abaxa dho. Sr. Com. Duque de Exar en  
 lugar de madre, y haver experimentado en  
 su dho. officio de tal, Por tanto los dho. otor  
 gantes Juntos y separ<sup>o</sup> Certificados y llenam<sup>o</sup>  
 informados de todo el dho. negocio en que  
 con viamos y forma que conforme a fuero de  
 parte de uno de los dho. Señores podian y debian  
 ser reducidos en Enganado antes bien informa  
 do de todo el dho. negocio de la evolucion  
 que el Sr. Don Esteban de Pinos tiene de  
 con que por el dho. venian a ser con el dho.  
 che renunciaron libre y espontaneamente  
 todo el dho. que pueden tener y en qualq<sup>ue</sup>  
 manera por que con el dho. y de las dhas  
 dho. m<sup>o</sup> de libros de la dha. En fuerza de tal  
 manda que el dho. Sr. Com. Duque de Exar

habido a su Contralor persona y todos los  
 bienes de su casa. Como Contralor de los dichos  
 Reventados de San Juan de los Rios de la provincia  
 de Rio de la Plata Don Esteban de Linares de Alarcon  
 y el dicho que a qualquiera a qualquiera  
 Comarca y comarca que sea en esta Provincia  
 que sea de su jurisdiccion, y de su fecho asiente  
 y asi como en forma de voluntad, declarando  
 como se ha de declarar y declararon  
 y mandando de esta manera en otra clausula  
 de Capitulo matrimonial anexo inserta y en ella  
 contenida se suscribieron los otorgantes como  
 se suscribieron todo el dicho y asiente que  
 se hizo, y el dicho Don Esteban de Linares  
 Jefe de la Real Audiencia de los dichos de la dicha  
 Señora Duquesa de S. Juan, y esto solo para los  
 fines y efectos de su jurisdiccion y obrar en aquellas can-  
 tidades y cantidades que sea en esta Provincia de S. Juan  
 de los Rios de la Plata. Comarca de Rio de la Plata, por

Annulla voluntat Peere, de aru, o, mandare,  
 o, subire, o, sabra dadas de aru, o, mandado  
 de los señores Don Esteban de Luna y Castro, y  
 de Arce y Compañía los sobredichos y ellos no con  
 tuvieron a esta ni en tiempo alguno dixeron  
 los otros otorgantes que renunciando qualquier  
 fuero de aru y otros que los Contrarios dispon  
 gan obligacion y obligaron de personas y  
 cosas su bienes y muebles con sitios de aru  
 instancias y acciones donde quier hanidos y  
 por haer. De los quales quisieron aqui haer  
 los muebles por nombrados especificados y  
 de signados y los sitios y en Contrarios de  
 hidamante y de aru fuero de aru Reyno  
 de Aragon y de aru que esta obligacion  
 sea especial y surta todo a aquellos fines y  
 efectos y especial obligacion se fuesen de  
 los señores de aru y puede surtir y transcurion  
 y confesaron tener y poseer de los bienes por



The Ex.<sup>mo</sup> Senor Duque de Exar y Conde de Peñafiel  
 y de Gualturo de tal manera que la posesion  
 Civil y natural suya sea hantada por The Ex.<sup>mo</sup>  
 Senor Duque de Exar y que en oca esta escrita  
 sea pueda ante qualquier Juez Provincial seguir  
 las diligencias por bienes dichos Excutas y  
 amparar los omblu y gobernar sentencias ex  
 guals que se procedo quier intentaron y en vir  
 tud de aquellas posesion y propiedad de los bienes  
 asta ser pagado de todo juntamente con las  
 costas de su proceso a los Jueces que se hubiere  
 de hacer execucion asy como bienes omblu ex  
 cutos y de embargo, los quales se quedaran  
 sacados de qualquier lugar y parte de se halla  
 ren, y aquellos se executen y vendan sin qual  
 das solemnidad alguna de fero con dolo  
 abo qual por pacto especial remuneraron  
 asi como remuneraron adu rogados bienes  
 y el otro de los ordinarios y locales, y al

Juicio de aquellos. Por lo qual se debe  
 tener a la Jurisdiccion de qualquiera de los  
 oficiales assi eclesiasticos como seculares de  
 qualquiera de las Reynas y Señores sean  
 del Rey como Senor. Puesto lo qual se proce-  
 dante requirieron a dicho notario publico  
 y testificar el presente. Y lo dicho notario a  
 su instancia y requisicion lo hizo y testifico el  
 presente auto muy mucho y tanto quanto se le  
 necessaria y haues requerido. Sunde auto lo  
 ello presenten por testigos Francisco Rivas  
 de Ofesion notario Real de la Villa de Belchite  
 y Mathias de la Cruz veciniente habitante en dho Ciudad  
 de Compostela.

Rey  


yo don Diego Miguel Andres notario  
 el numero de la Ciudad de Compostela  
 que a fecho de presente fue, con tra

El Comendado don de Selice, 7, libras

Corre